

del recurso de reposición contra la de 22 de septiembre de 1979, por ser la misma conforme a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá en su día, junto con el expediente administrativo, a su oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30436 *ORDEN 713/38957/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Tadeo Manuel.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Tadeo Manuel, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1983 y de 14 de diciembre de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Tadeo Manuel, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 3 de octubre de 1983 y 14 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones; resoluciones que declaramos conformes a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

30437 *ORDEN 713/38958/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Rodríguez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Martínez Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martínez Rodríguez, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 26 de octubre de 1983 y 6 de diciembre de 1983, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren las actuaciones; resoluciones que declaramos conformes a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—P. D. el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

30438 *ORDEN 713/38959/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de junio de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Moya Girón.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Moya Girón, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio, ampliado a la resolución expresa de 8 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 7 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Alfredo Bobillo Martín, en nombre y representación de don Antonio Moya Girón, contra la desestimación por silencio, ampliado a la resolución expresa de 8 de marzo de 1983 del recurso de reposición contra la Orden de 19 de mayo de 1982, que desestimaba su solicitud de que quedase sin efecto su pase a la situación de Reserva Activa como Capitán, y se efectuase un nuevo cálculo de la fecha aplicándole las variables del empleo de Comandante, por corresponderle el ascenso, por ser las mismas conformes de derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1986.—Por delegación, el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

30439 *ORDEN 713/38960/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 21 de junio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Suárez Teijeiro.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Suárez Teijeiro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 21 de junio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Suárez Teijeiro, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 4 de agosto de 1983, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a derecho y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid a 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

30440 *ORDEN 713/38961/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 12 de julio de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Zaldúa Siles.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Zaldúa Siles, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, se ha dictado sentencia con fecha 12 de julio de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Zaldúa Siles, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 14 de mayo de 1984, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, Resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid a 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Aire.

30441 *ORDEN 713/38962/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 29 de abril de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Janeiro Rubines.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Fernando Janeiro Rubines, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 21 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Debemos estimar y estimamos la demanda de don Fernando Janeiro Rubines en solicitud de indemnización por las lesiones sufridas al ser atropellado por un camión militar el día 5 de abril de 1976, y, en consecuencia, debemos declarar y declaramos no ajustada a derecho la denegación en vía administrativa de dicha petición, tanto si se entiende que dicha denegación tuvo lugar en forma expresa, como presunta, y debemos asimismo declarar y declaramos el derecho del perjudicado a ser indemnizado por la Administración, responsable extracontractualmente, en la cantidad de 800.000 pesetas, más los intereses legales que se determinen en trámite de ejecución de sentencia, todo ello sin menoscabo de las 16.893 pesetas que le fueron ya reconocidas. Sin costas.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid a 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Subsecretario

30442 *ORDEN 713/38963/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 11 de noviembre de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Tejada Sánchez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, doña Manuela Tejada Sánchez, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, de fecha 26 de septiembre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 11 de noviembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Manuela Tejada Sánchez contra la Resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Defensa de fecha 26 de septiembre de 1984, resolviendo en alzada la pronunciada por el Instituto Social de las Fuerzas Armadas, ISFAS, en 7 de junio de 1984, por medio de la cual denegó a la recurrente la pensión de viudedad solicitada, debemos declarar y declaramos dichas Resoluciones contrarias a derecho y, en su consecuencia, las anulamos, declarando el derecho de la interesada a una pensión de viudedad por defunción de don Florencio Torrego Pedruzuela y con efectos a partir del fallecimiento de aquél el día 2 de febrero de 1984. Sin imposición de costas.»

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid a 31 de octubre de 1986.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario y Presidente de la Junta del Gobierno del ISFAS.

30443 *ORDEN 713/38964/1986, de 31 de octubre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 31 de mayo de 1986 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mata Barat.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Pedro Mata Barat, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 6 de agosto de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 31 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Mata Barat, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de febrero y 6 de agosto de 1984, por ser las mismas conformes a derecho; sin que hagamos expresa condena en costas.»